



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 9 de Octubre de 1862, á las cinco de la tarde.—Es indescriptible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital. El coche Real, que las señoras agolpadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apinada muchedumbre que en las calles del tránsito obstruía el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros.—La alegría se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesion y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de dos hombres cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 29 de Setiembre último robaron al pastor Felipe Botaya, vecino de la Sierra de Estronad, en la pardina de nueva, jurisdiccion de Murillo de Gallego, dos mantas, un zurrón de pastor, un ceñidor y una navaja. En el caso de que fueren habidos, los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de Egea de los Caballeros que los reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 11 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I. Jorge Barber.

Señas de los ladrones:

Uno, de estatura cumplida ó mas de la talla, buen mozo, mal color, algo acabado, de 28 años de edad, agrio de cara ó mal carado, poca barba, pelo negro, viste calzón de mahon verde algo viejo, marineras blancas, medias azules, chaleco negro malo, una chaqueta negra, pañuelo á la cabeza con pintas y alpargatas de todo malas, pasadas á lo viejo.

Otro, un poco mas bajo que el anterior pero mas recio, de 21 años de edad segun el mismo dijo, cerrado de barba, labios recios, pelo negro, viste calzón de pana en buen uso, chaleco de estambre, listas encarnadas y negras, alpargatas pasadas á lo mignon á medio uso, pañuelo de seda á la cabeza y sin chaqueta.

Circular número 503.

A disposicion de la autoridad local de Monreal de Ariza, se halla depositada una mula, pelo negro, vieja y coja del pie izquierdo, que apareció abandonada en el término de aquella jurisdiccion y como hasta la fecha se ignora su dueño, he acordado publicar el presente anuncio para que llegando á conocimiento del mismo, se presente á reclamar dicha caballeria al Alcalde del expresado pueblo. Zaragoza 14 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I. Jorge Barber.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 16 de Noviembre del corriente año á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, para la adjudicacion de las obras de revoco y pintura de la fachada de la casa calle de la Torre-nueva núm. 23, procedente del clero regular, sirviendo de tipo máximo la cantidad de 45 rs. 65 céntis. en que han sido presupuestadas bajo la condiciones facultativas y económicas que se espresarán.

FACULTATIVAS:

Materiales:

1.º Cal. Será crasa sin apa-

gar, estinguéndose por inversión, que proceda de piedra dura de buena formacion.

2.º Yeso. Ha de ser bien cocido sin estar pasado de horno, pulverizado, sin mezcla de tierra ni otro cualquier cuerpo extraño.

3.º Ladrillo. Bien cortado del grado, de cochura conveniente, regular compacto, sonoro y sin alaveo.

Albanileria.

4.º En la parte del zócalo de la fachada se abrirán cajas por trozos de una profundidad de 0,40 métr. en toda la altura que esté deteriorado, calzándose con yeso y ladrillo bien mojado, jaharrando despues con maestra y yeso todo lo necesario, en los recibos nuevos y desperfectos de lo viejo ó existente.

5.º En el alero se colocará un andamio, seguro para poder revocar con yeso la boca-teja, y sobre el mismo poder dar la pintura al oleo á sus maderas.

Pintura á la cal.

6.º Se pintará con cal á tres capas del color que se designe desde el alero hasta la imposta del piso principal y de alli hasta la rasante de la calle de otro imitando con un delineado á piedras sillares.

Pintura al oleo.

7.º Serán pintadas á dos capas al aceite todas las maderas del alero del color que se designe por el Jefe encargado de la Direccion de las obras.

8.º El contratista se sujetará en todo lo que pueda contribuir á

la buena ejecución de las obras, á las disposiciones dictadas por el jefe director encargado de las mismas.

ECONOMICAS.

1.ª Los licitadores deberán reunir aptitud legal para contratar, y los conocimientos necesarios para dirigir por sí las construcciones; ó en otro caso comprometerse á confiar estos cargos á persona idónea y autorizada para desempeñarlos.

2.ª Para tomar parte en la licitación se acreditará haber hecho en la caja de depósitos de esta provincia, el depósito de 100 rs. vn., conforme con lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de Mayo de 1852, y art. 11 de la del 15 de Setiembre de igual año.

3.ª El acto de dicha subasta será ante escribano público, presidirá la autoridad competente, y asistirá el Arquitecto de provincia.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados redactadas con arreglo al modelo adjunto, y serán admisibles hasta la señalada para celebrar acto de la subasta según lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852.

5.ª Llegada la hora y dadas las esplicaciones que puedan pedirse según el art. 8.º de la instrucción últimamente citada, se procederá á la apertura y lectura de todos los pliegos según el art. 9.º de la misma instrucción, y en el acto se hará la adjudicación en baja de la suma de 4515 rs. con 65 cénts. a que asciende el presupuesto, advirtiéndose que de la cantidad en que se rematare se deducirá la partida que en el mismo presupuesto figura para el personal de dirección y vigilancia.

6.ª En el caso de que dos ó mas proposiciones fuesen igualmente ventajosas y dejasen suspendida la adjudicación, se abrirá únicamente entre sus autores licitación verbal por el término de quince minutos con el tanto de mejora á la postura que fijare la presidencia.

7.ª Terminada la subasta, se devolverá el depósito ó todos los licitadores menos al rematante.

8.ª La adjudicación no se considerará válida hasta que recaiga la aprobación de la superioridad, quedando al rematante la responsabilidad del compromiso contraído, y por lo tanto detenido el depósito.

9.ª En el caso de no ser aprobada la subasta, quedará libre el rematante de todo compromiso y se le devolverá la cantidad depositada sin opción á indemnización de ninguna especie.

10. Aprobada la subasta y notificada que sea su aprobación al rematante, depositará éste en la caja

de depósitos de la provincia en el término de tercero día el 10 por 100 de la cantidad del remate por vía de garantía, pudiendo retirar el primitivo depósito ó sea el que hizo para tomar parte en la licitación, y con el documento que acredite el nuevo depósito, se presentará ante el Sr. Gobernador de la provincia á formalizar la escritura de contrata, cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razón de la subasta, será su abono de cuenta del contratista.

11. Dará éste principio á las obras en el término de cinco días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, y deberá el contratista darlas terminadas en el término de doce días precisos desde el día en que se principien.

12. Si el contratista faltare al cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en los pliegos de las mismas, perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la vía gubernativa contra los bienes del rematante; y se hará el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas las disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

13. No se reconoce mas que un solo contratista, á quien con aprobación del arquitecto de la provincia se le podrá permitir que haga subcontratas parciales, en algunas especies de trabajos, quedando siempre responsable de su buena ejecución y solidez.

14. Siempre que se presente en las obras el arquitecto de la provincia, el de distrito ó sus ayudantes, les acompañará el contratista ó su representante conocido y debidamente autorizado.

15. Ni el contratista, ni su representante, podrán ausentarse mas de un día de los trabajos sin conocimiento del jefe facultativo encargado de la inspección de las obras; en caso de ausencia ó enfermedad serán reemplazados por otro debidamente autorizado en todas las facultades de aquellos y que hagan en tiempo oportuno el pago diario, por semanas ó quincenas á los peones.

16. Deberá el contratista tener en las obras los aparejadores sobrestantes, capataces y demas operarios suficientes para la vigilancia y buena organización de los trabajos, procurando que sean de probidad ó inteligencia para que puedan ayu-

darle y aun reemplazarle en la dirección de las obras y su medición. Igualmente elegirá los operarios mas hábiles y experimentados para su ejecución, quedando sin embargo por sí mismo y con su fianza responsable de los fraudes y faltas de construcción que sus dependientes puedan cometer, ya en la mano de obra, ya en el suministro y calidad de los materiales; y pasará copia de las listillas al señor inspector ó director de las obras cuando éste se lo exigiese para enterarse de que el número y clase de los operarios es proporcionado á la extensión de los trabajos.

17. Los empleados y operarios del contratista en las obras, reconocerán como este al arquitecto de la provincia, al de distrito y sus ayudantes por los que podrán ser reprehendidos en las faltas que cometan y despedidos aquellos de cuya probidad ó inteligencia no estén satisfechos, previniéndole al contratista que los reemplaze inmediatamente.

18. Al pie de la obra deberá tener el contratista continuamente los materiales necesarios para que no sufran interrupción los trabajos, de modo que se terminen en el plazo prefijado.

19. Los materiales deberán ser en calidad, dimensiones etc. conformes á lo espresado en las condiciones facultativas; reconocidos antes de emplearse por el Sr. Inspector de las obras, ó por el director ó por los ayudantes de los mismos, quienes impedirán su uso sino fuesen admisibles, y en tal caso el contratista los retirará de su cuenta y reemplazará con otros buenos en el término que se fije, y no haciéndolo se procederá á ambas cosas por disposición del Arquitecto de la provincia á costa del contratista. El examen de que se habla en este artículo no supone recepción en los materiales, de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra en que se hayan empleado.

20. Si por la brevedad ó menor coste de las construcciones se creyese conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos, ya procedentes de demoliciones, el contratista los admitirá abonándolos en descuento al precio corriente de la plaza con una indemnización de 5 por 100.

21. Será de cuenta de contratista el abono de daños y perjuicios que causare para apertura de canteras, ocupación de terrenos particulares, para establecimiento de talleres, acopio de materiales etc. y la habitación de caminos para transportes.

22. También corresponde al contratista el pago de almacenes, carros, herramientas y toda clase

de útiles, piquetes, jalones, peones, y en general todo el gasto que ocasione el trazado, planteos, reconocimientos, conservación y resguardo de las obras y materiales.

23. Si por rescisión de la contrata se le hiciese á otro nueva adjudicación ó continuasen las obras por Administración, el contratista, en el término que se le marque desembarazará todos los locales inmediatos á las obras en que tuviere acopio de materiales y herramientas previa la correspondiente medición y liquidación de obra hecha, mas si le conviniere ceder el todo ó parte de dichos efectos se entenderá con el nuevo contratista ó la persona delegada por la Administración para fijar los precios convencionalmente ó por peritos conformes de cada parte, que en caso de discordia la dirimirá el Jefe facultativo de las obras quedándole á salvo el derecho de reclamar por la vía contencioso-administrativa.

24. En la época fijada en la condición undécima el contratista dará principio á los trabajos con sujeción á las condiciones estipuladas, planos y perfiles que las acompañen, de todo lo que se le facilitarán copias y se le dará conocimiento por escrito de las instrucciones del arquitecto de la provincia ó jefe inmediato de las obras, para que estrictamente se atenga á ellas.

25. El Arquitecto de la provincia ó el de distrito, fijará la hora siempre que haya de hacer trazados que precisamente deberá presenciar para rectificar las actuaciones y medidas y cerciorarse de que va todo conforme al proyecto.

26. Cuando el Arquitecto de provincia ó el jefe inmediato de las obras conceptúen hay vicios en las construcciones, ya sea en el curso de ejecución; ya antes de verificarse la entrega, dispondrán que se demuelan y se construyan á costa del contratista las partes que resultaren defectuosas; si se negare á solventar los gastos, se firmará una relación circunstanciada de las faltas notadas, á cuyo pie espondrá el contratista las razones en que apoye su negativa y así se elevará dicho documento á la superioridad para su resolución.

27. Las mediciones para abono de obras se harán á presencia del Jefe facultativo inmediato de las mismas, y del contratista ó su representante, tomando las medidas un práctico inteligente designado por el jefe de las obras y otro por el contratista. Cada uno de los citados funcionarios y el contratista anotará

en un cuaderno las dimensiones que les fueren diciendo, y satisfechos de su exactitud, las confrontarán después entre sí para mayor seguridad y evitar dudas. Hecho lo cual y sentada la fecha de este acto firmará el contratista y los prácticos á su pie rubricando á continuacion el citado jefe de las obras.

28. Si el contratista no se conformase con el resultado de lo que se menciona en el artículo anterior, podrá recurrir á la autoridad competente en el término de tres dias siguientes al de la notificacion que se le haga, esponiendo por escrito las razones que á bien tenga, sin que este incidente suspenda el curso de las obras.

29. Los pagos á buena cuenta se harán mensualmente previa la correspondiente medicion y en virtud de certificado del Arquitecto formalizándose el libramiento correspondiente, sin que puedan exceder dichos pagos de los nueve décimos de las obras ejecutadas.

30. El contratista pagará á sus operarios semanalmente á lo mas por quincenas, sin retenerles ninguna cantidad como no sea para reintegrarse de algun adelanto que les hubiere hecho.

31. La última décima parte retenida al contratista en los pagos se le satisfará espirado que sea el plazo de un mes, que se fija para la garantia de las obras, de cuyos locales no se hará uso en los dos primeros meses despues de concluidas y hecha á seguida la primera recepcion.

32. A los meses se hará la recepcion definitiva y entre tanto, será de cuenta del contratista la conservacion de las obras en general, y la reparacion de las que procedan de mala construccion.

33. Las recepciones se harán por el Arquitecto de la provincia, ó de distrito con la asistencia del contratista ó su representante á quienes se le noticiará el dia en que ha de verificarse la recepcion definitiva, por si desea ó le conviene asistir personalmente, haciéndose constar esta diligencia en el acta que se levantará al efecto.

34. Verificada la recepcion definitiva á satisfaccion del Arquitecto expedirá certificacion de haber cumplido el contratista con las obligaciones de su contrata, por lo que afecta á la construccion de las obras. En su consecuencia recurrirá el contratista á la autoridad competente para que se le entregue la última décima parte retenida del importe de las obras y se providencie lo conducente á la libertad de su persona, bienes y fianza.

35. Si el contratista no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la es-

critura ó demorare el efecto de la misma en el término de tres dias siguientes al de la notificacion de aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, cuyos efectos serán: 1.º Que bajo las mismas condiciones se verifique nuevo remate pagando el primer rematante la diferencia que resulte: 2.º Que satisfaga los perjuicios que se hubieren ocasionado por la demora en el servicio, reteniéndole para cubrir esta responsabilidad la garantia de la subasta y si esta no alcanzase se cuestrarle sus bienes.

36. Cuando procediese el contratista con demasiada lentitud en las obras por su negligencia, falta voluntaria de materiales, operarios etc. de manera que se conceptúe que las obras no se concluirán en el tiempo estipulado, el Arquitecto de la provincia prescribirá el orden que deba seguirse en los trabajos, adoptando ademas cuantas disposiciones se consideren necesarias y conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Al efecto señalará al contratista el término y secciones en que deba realizarlas, y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la superioridad para que decida si han de continuarse las obras por Administracion á cuenta del contratista, ó si se ha de rescindir la contrata para seguirla, bien por Administracion, bien por nueva subasta á cuenta de las cantidades que se deban al contratista y de su fianza.

Si en tal caso resultase menor el coste de las obras respecto al ajuste del contratista saliente no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte de beneficio.

37. Si durante las obras se alterasen en general los precios de jornales y materiales en proporcion del 20 por 100 afectando notablemente al total importe de aquellas, podrá rescindirse la contrata á peticion del contratista ó de la Administracion segun influya la alteracion de precios en los intereses de cada parte á menos que en cualquiera de ambos casos admita el contratista las modificaciones que se le propongan por la superioridad.

38. Si á seguida de aprobarse la contrata, ó en el curso de los trabajos se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto y presupuesto en términos que resulte una diferencia de la sexta parte del importe total para aumento de obras, el contratista podrá si le acomoda rescindir su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnizacion.

39. Si por la autoridad se dispusiere la cesacion ó suspension indefinida de las obras, podrá el contratista exigir que en seguida se proceda á la recepcion provisional

de las ejecutadas, y aun á la final espirado que sea el término de sus garantias.

Hecha la recepcion definitiva se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de toda responsabilidad de la contrata.

40. En el caso previsto en el artículo anterior tendrá el contratista derecho á exigir que se le tome por la Administracion las herramientas y útiles indispensables á las obras y que no quiera quedarse, cuya evaluacion se hará convencionalmente, ó por medio de peritos, teniendo en cuenta los desperfectos debidamente justificados; igualmente serán tasados y tomados por la Administracion los materiales acopiados al pie de las obras; y respecto de los que estuvieren por conducir á las mismas podrá concederse al contratista alguna indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones y diligencias para su ajuste y explotacion.

41. Si no se hiciesen los pagos de las obras comprendidas en cada medicion dentro de los dos meses que le sigan, se abonará al contratista los intereses á razon de 6 por 100 anual de la cantidad atrasada; si aun pasare otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho á la rescision del contrato, surtiendo los efectos que se indican en los dos artículos anteriores.

42. Si el contratista falleciese, quedará de hecho rescindido el contrato á no ser que por parte de la Administracion se consienta que los herederos continúen.

43. En todos los casos de rescision de contrata, la Administracion procederá en la forma expresada anteriormente á la recepcion provisional, medicion y tasacion de las obras ejecutadas por el contratista cesante para la debida liquidacion de obras ejecutadas y abonos hechos á buena cuenta.

44. Siempre que fuere preciso hacer agotamientos ó mayores escavaciones y cimientos no previstos se reintegrará al contratista los gastos (con tal motivo ocasionados separadamente de la contrata, y á precio de ella, previa justificacion en la forma que se designe para cada año.

45. No se hará indemnizacion al contratista por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones.

46. Los ayudantes del Arquitecto de provincia ó de distrito encargados de la vigilancia de las obras asi como cualquiera otra clase de funcionarios que estén á sus órdenes, no podrán ser recusados por el contratista en los reconocimientos y ta-

saciones que se practiquen, pero si podrá fundando los motivos de recusacion dirigirse por escrito á la autoridad gubernativa, para que oyéndose al Arquitecto y tomando este los informes oportunos, se resuelva lo que la autoridad estime conveniente.

47. Como ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, puede someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 las cuestiones que por razon de esta subasta puedan suscitarse, sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverá por la via contencioso-administrativa; en su consecuencia, el contratista renunciará el derecho comun, y se sujetará á cuanto previene la legislacion vigente sobre contratacion de servicios y obras públicas.

Zaragoza 8 de Octubre de 1862.
—El Administrador, Benito Garcia de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de..... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones para las obras de reboco y pintura de la casa calle de la Torrenueva, núm. 23, me comprometo á ejecutarlas con entera sujecion á las mismas por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.) Y conforme con lo prescrito en la condicion 2.ª, acompaña el recibo del depósito que se manda.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 2281 rs. vn., 338 pinos señalados en los montes de Lorbes, y partidas designadas á continuacion:

En Nachiré, 86 pinos de 80 á 90 centímetros de circunferencia, su valor total, 516 rs.

En la misma partida, 51 pinos de 91 á 100 centímetros de circunferencia, su valor total 357 rs.

En id. 37 pinos de 101 á 110 centímetros de circunferencia, su valor total 296 rs.

En Lascués, 74 pinos silvestres de 80 á 90 centímetros de circunferencia, su valor total 444 rs.

En la misma partida, 52 id. id. de 91 a 100 centímetros de circunferencia, su valor total, 364 rs.

En id. 38 pinos silvestres de 101 a 110 centímetros de circunferencia, su valor total, 304 reales.

El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en la casa consistorial del pueblo citado, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del empleado del ramo que se designe, obrando en la secretaría con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion: Zaragoza 1.º de Octubre de 1862. — El ingeniero jefe del distrito, Jose Jordana.

El Ayuntamiento y Junta peñal de la villa de Mesones han acordado hacer las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza inmueble desde el año último en los días 12 y siguientes del mes de Octubre hasta el 19 ambos inclusive, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde de cada día; en cuyo plazo deberán presentarse los contribuyentes que hayan de producirlas, sino quieren experimentar el perjuicio que es consiguiente, en el repartimiento que ha de formarse para el año próximo 1863, pues pasado dicho plazo no se les oirá.

Parte no oficial.

ANUNCIO

El día 20 del presente mes y hora de las once de su mañana se procederá a la venta en pública subasta y rematará a favor del mas beneficioso postor y último en manda, el término ó monte llamado Llano de escarpe, sito en el término y jurisdicción del pueblo de Maralcoreig en la provincia de Lérida, consistente en 613 jornales y 5 porcas tierra de pasto ó yermo labrable, con 587 olivos y 6 jornales y 3 porcas soto cuyo monte pertenece a la Sra. D.ª Pascuala Toronchel viuda de Monfort, lindante á Oriente con el término de

Serós, á Mediodía con el rio Segre y tierras de D. Mariano Quer de Aytóna, á Poniente con el derruido Monasterio de Escarpe y á Norte con el término de Maralcoreig. Las yerbas para pastar ganado lanar son de superior calidad, advirtiendo que dentro los límites de esta finca existen dos trozos de tierra cultivada de estension 59 jornales que pertenecen á otros propietarios. La subasta tendrá lugar en dicho día y hora simultáneamente en la ciudad de Lérida en el despacho del escribano D. Salvador Fuster, y en la de Fraga en el del escribano D. Joaquin Vera Bellmunt. en cuyas escribanías obrará el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta. No se admitirá proposicion que no sea la de 176756 reales 65 céntos, que es la cantidad en que han tasado dicha finca en venta los Sres. Peritos agrónomos de Lérida D. José Viciana y D. Antonio Calzada. Sobre esta finca existe un gravámen en cantidad de 40000 reales vellón á favor de D. José Buil de Castejon de Monegros que se extinguirá por la señora propietaria trasladándola al comprador libre de toda impositcion y carga. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán acudir en dichos sitios día y hora señalada que se librará á favor de la que mayores ventajas ofreciere. Zaragoza 1.º de Octubre de 1862.

El día 11 de los corrientes á las ocho de la noche, se estraviaron 3 machos de las señas que á continuación se expresan en el término de Montalbano de la pertenencia de D. Esteban Lacasa, y se suplica á las personas que sepan su paradero ó los manifiesten al indicado Lacasa ó á la imprenta de este periódico.

Señas de las caballerías.

Un macho pardo, alzada 7 palmos poco mas ó menos, y de 2 años de edad, con bozo.

Dos id. negros, de 7 palmos de alzada, poco mas ó menos, marca de fuego de la figura de una L. de dos años de edad, tambien con bozo.

FORMULARIOS

DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Arreglados á la novísima ley hipotecaria que comenzará á regir en 1.º de Enero de 1863, por los individuos que fueron del colegio de Notarios del número y Caja de la ciudad de Zaragoza.

La obra se halla venal desde este día al precio de 40 rs. en los despachos todos los indicados Notarios.

ANUNCIO

Habiendo dado principio los trabajos del ferro-carril desde Pamplona á Irizun, serán admitidos cuantos trabajadores se presenten á los encargados de los tajos.

En la fábrica de tegidos de la calle del Sepulcro se admiten tegedores.

CALENDARIO del antiguo reino de Aragon, PARA EL AÑO DE 1863.

dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

En vista de la favorable acogida que ha tenido este calendario en años anteriores, tanto por la certeza con que ha predicho, cuanto por su esmerada impresion, papel y barnizura, se anuncia su venta para el año próximo en la imprenta de este periódico, á los precios siguientes: Los de cajita á 38 reales el 100. Los de cuaderno á 22 rs. el 100. Los de pliego á 16 rs. el 100.

D. FRANCISCO MORENO, PROFESOR DENTISTA. Calle de D. Jaime I, núm. 29, piso principal, frente á la gran fontana del Universo.

Recibe consultas diariamente á cualquiera hora, sobre todo lo que tiene relacion con el difícil arte á que se halla dedicado, y ha establecido la siguiente tarifa de precios para cuantas obras se trabajen en su gabinete.

Dentaduras completas de oro ó platino, de 2000 á 3000 rs. vn. Un diente montado en oro de ley por el sistema de chapá ó media caña, de 100 á 120. Id. de platino, de 60 á 80. Id. de plata legítima, de 30 á 40. Dentaduras de goma con muelles de oro, última novedad, de 1000 á 1300.

Las mismas sin muelles por presion de aire de 600 á 800.

Colecciones de tres ó mas dientes

asegurados en goma por cada uno de los que la formen, de 40 en adelante. Antes de realizarse una obra ú operacion, el profesor, como tiene de costumbre, hace ver al cliente con minuciosidad las ventajas ó perjuicios que necesariamente han de ofrecerse. La práctica constante del Sr. Moreno durante 16 años, su gabinete montado como los primeros de su clase y las numerosas personas que le honran con su confianza, despues de largos años que hace permanece en Zaragoza, son las mejores pruebas del celo y probidad que se observa en su establecimiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con su carpeta.

Id. de repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravo con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Imprenta de Antonio Gallifa